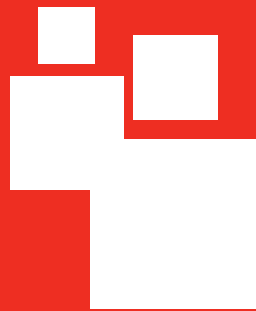


# DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN FORMACIÓN

Promoción y difusión de la  
Formación Profesional para el Empleo



La Representación Legal de los Trabajadores (RLT) es la representación de la que se dotan colectivamente los trabajadores en la empresa, en función del derecho que les reconoce nuestra Constitución y que se desarrolla, fundamentalmente, en el Estatuto de los Trabajadores (ET) y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Esta representación se articula por dos vías:

- La de la representación elegida a través de las elecciones sindicales (Comités de empresa, Juntas de Personal y Delegados/as de personal)
- La de la representación directa del sindicato en la empresa (Secciones Sindicales y Delegados/as Sindicales)

El artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 15 del Real Decreto 395/2007, por el que se rige el subsistema de **Formación Profesional para el Empleo**, regulan la información que la empresa debe remitir a la **RLT**.

La empresa debe enviar información a la **RLT** de todos sus centros de trabajo, sobre las acciones formativas que promueva.

Esta información debe incluir, al menos, los siguientes conceptos:

- a) Denominación, objetivos y descripción de las acciones a desarrollar
- b) Colectivos, destinatarios y número de participantes por acciones
- c) Calendario previsto de ejecución
- d) Medios pedagógicos
- e) Criterios de selección de los participantes
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas
- g) Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente

El incumplimiento de este requisito por parte de la empresa puede invalidar la bonificación que ésta recibe por realizar la formación.

La **RLT** debe emitir informe en el plazo de 15 días y, en caso de discrepancia, intervendrá la mediación de la comisión paritaria sectorial.

### COMO RLT, ASEGÚRATE QUE:

- Te remiten la información a la que tienes derecho en el plazo correcto y de que se ha informado a la RLT de todos los centros de trabajo de la empresa.
- La empresa da prioridad a mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años y personas de baja cualificación.

Para **CCOO** la calidad de la formación requiere:

1. Acceso a la formación sin discriminaciones
2. Adecuación de la formación a los cambios productivos y de organización del trabajo
3. Formación que permita mejorar laboral y profesionalmente
4. Formación que contribuya al desarrollo laboral y personal y que pueda ser acreditable

La **RLT** puede orientar la formación en la empresa negociando su plan de formación con el fin de que tengan prioridad los colectivos con baja cualificación profesional, se aplique la igualdad de oportunidades entre los trabajadores y trabajadoras, la formación sirva para la promoción profesional, el tiempo de formación se compute como tiempo de trabajo, etc. En definitiva: negociar y acordar la aplicación en la empresa del derecho a la formación que reconocen nuestra Constitución y todos los estatutos laborales.

### TU PAPEL TIENE MUCHA IMPORTANCIA Y CCOO TE APOYA Y ORIENTA

Para ampliar información puedes llamar al teléfono:

900 460 392 – Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera. FOREM

